Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA- CÓRDOBA
SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente proceso, presentada el abogado EDGARDO VALVERDE BENAVIDES apoderado de los herederos Laureano Antonio Benavides Vertel, Matilde Josefa Benavides Vertel, Benito Filimon Pérez Benavides, Ángel Manuel Castillo Benavides y José Antonio Benavides Causil.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario encontramos que a órdenes del presente proceso se encuentran los siguientes:

DEPOSITO	VALOR
43417	$385.000
43777	$400.000
44040	$400.000
44340	$400.000
44637	$400.000
44846	$400.000
45056	$400.000
45280	$200.000
45635	$400.000
45898	$400.000
46154	$200.000
46380	$200.000
46597	$200.000
46938	$200.000
47082	$200.000
47347	$400.000
48044	$200.000
48232	$200.000
48462	$200.000
48830	$200.000
48913	$200.000
49552	$200.000
49878	$400.000
50144	$200.000
50484	$400.000
50913	$600.000
51410	$400.000
51998	$600.000

Los anteriores depósitos judiciales han venido llegando de manera periódica a órdenes del proceso, sin que se haya indicado por ninguno de los interesados la procedencia de esos dineros.
Se evidencia de la revisión del expediente, que no hay medida cautelar decretada o auto que ordene esas consignaciones por lo que previo a tomar alguna decisión adjudicatarios, debe indicarse la procedencia.

Por otro lado, revisado el expediente se evidencia que los interesados dentro del presente liquidatorio vienen actuando de manera negligente, no cumpliendo con las cargas procesales para el impulso de esta sucesión, visto que mediante auto de fecha 12 de abril de 2016 se ordenó el emplazamiento de que trata el artículo 490 del CGP concordado

con el 108 de la misma norma sin que a la fecha hubieren acreditado haber cumplido con ello.

Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 1º del artículo 42 del CGP., se requerirá a las partes dentro del presente para que cumplan con sus cargas procesales y se insta a los apoderados para que actúen de conformidad a sus deberes profesionales, en especial los numerales 6 y 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Negar la entrega de depósitos judiciales solicitados.

SEGUNDO: Requerir a los apoderados de las partes, para que impulsen la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÌA AYAZO PERNETH
JUEZ

EJMB

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae33622a3696130f3740fb2e3fea0dc460fee310a9661feee4cb2e3bb8aa4518**
Documento generado en 06/09/2022 03:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA- CÓRDOBA
SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver sobre el acuerdo de transacción presentado por la señora Dina Marcela Sáez Muñoz ejecutante y el señor Juan Gabriel Díaz Mejía ejecutado; coadyuvado por el abogado de la parte ejecutante Fabián Andrés Callejas Callejas.

BREVES CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que las partes ponen en conocimiento el escrito de transacción suscrito por estos; y que fue coadyuvado por el abogado de la ejecutante, solicitando la terminación del proceso por transacción, se considera lo siguiente:

revisado el acuerdo transaccional puesto a consideración, se evidencia que satisface los presupuestos del art 312 del CGP, razón por la cual será aprobado; y en consecuencia se accederá a la solicitud de terminación del proceso, sin imponer condena en costas.

Ahora bien, en relación con las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, se ordenará su cancelación conforme a lo estipulado por las partes en el acuerdo aportado.

Frente a los depósitos que se encuentran a disposición del presente proceso, de conformidad con lo acordado por las partes, en especial lo indicado en la cláusula quinta del citado acuerdo. Se autorizará la entrega de estos al abogado de la parte ejecutante Fabián Andrés Callejas Callejas y así también, con los que llegaren hasta tanto se materialice el levantamiento de la medida cautelar de embargo.

Por lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Aprobar el acuerdo de transacción suscrito por las partes conforme a las razones antes indicadas.

SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminado el proceso, por transacción de la obligación.

TERCERO: Se ordena la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese en tal sentido.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Entréguense al abogado Fabián Andrés Callejas Callejas, los dineros constituidos como depósitos judiciales, que se encuentran a disposición de este juzgado por cuenta de este proceso; y los que llegaren, hasta tanto se materialice el levantamiento de la medida cautelar de embargo, de conformidad a lo acordado en la transacción aportada.

SEXTO: Archívese el expediente, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÌA AYAZO PERNETH
JUEZ

EJMB

Firmado Por:

Stella Maria Ayazo Perneth

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996c1a9abe4e77b5a79a47008c1b93939926ebd8c91914880946f764a3042e8d**

Documento generado en 06/09/2022 02:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica